JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	OLGA BEDOYA DE CARMONA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
LITISCONSORTES NECESARIOS	MARÍA MELVA VILLA GIRALDO CLAUDIA PATRICIA CARMONA VILLA
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2019-00361-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S.

Revisada la contestación de la demanda realizada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (No. 10 expediente electrónico) y las vinculadas al proceso como litis consortes necesarios MARÍA MELVA VILLA GIRALDO y CLAUDIA PATRICIA CARMONA VILLA (No. 30 expediente electrónico), se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrá por contestada. La parte demandante no reformó la demanda.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda que promovió OLGA BEDOYA DE CARMONA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y las vinculadas al proceso como litis consortes necesarios MARÍA MELVA VILLA GIRALDO y CLAUDIA PATRICIA CARMONA VILLA.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS el día VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:300 a.m.)

A través de este enlace podrá acceder a la audiencia respectiva.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes involucradas para que se sirvan informar la disponibilidad de medios tecnológicos que permitan realizar de manera virtual la audiencia programada, diligenciando para tal efecto el siguiente formato.

Conceder el término de tres (3) días, contabilizados desde la notificación del presente auto, a fin de que den respuesta a tal requerimiento.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el apoderado de COLPENSIONES a la abogada DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.235 y portadora de la T.P. No. 257.415 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que ejerza la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (bolivarcabogado@hotmail.com – notificacioneswlcejecafetero@gmail.com – seirapaulina@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8506dbecc6bdc3965ee51fdd2a10d3fc9372882efb67dab103f2cd151e21e8**
Documento generado en 13/08/2021 04:34:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica